



H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

A LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN que suscribe, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone expedir la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, y

RESULTANDO

I. En uso de la facultad que le confieren los artículos 45, fracción II, y 65, fracciones VI y XVI de la Constitución Política, y 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ambas del Estado de Sinaloa, el Gobernador Constitucional presentó la iniciativa referida, en fecha 17 de noviembre de 2023.

II. En atención a lo estipulado en el artículo 141, párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, la iniciativa se entregó a la Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior, para que determinara si cumplía los requisitos que indica el artículo 136 de la Ley invocada, así como lo dispuesto en los artículos 44, 45 y demás relativos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, la que después del estudio

*Primer Lectura
Dic 14/23
Segunda Lectura Dispensada
Dic 16/23 Aprobado por mayoría*



correspondiente observó que sí reunía los elementos que la Ley prescribe.

III. De acuerdo a lo prescrito por el artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, a dicha iniciativa se le dio el trámite correspondiente.

IV. Que en atención a lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley citada, y habiéndose determinado que debería tomarse en cuenta, se instruyó que se turnara a la Comisión de Hacienda Pública y Administración para que emitiera el dictamen que conforme a derecho procediera.

MATERIA DE LA INICIATIVA

I. La presente iniciativa tiene por objeto que el Congreso del Estado, analice, discuta, modifique y en su caso apruebe la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

II. En la exposición de motivos de la iniciativa se expresan, entre otros, las consideraciones siguientes:

“El escenario macroeconómico nacional y los pronósticos de las Finanzas Públicas del Gobierno Federal para 2024, son una referencia por considerar al momento de realizar la estimación de los ingresos del Estado de Sinaloa para el próximo ejercicio fiscal.

Se preparó la presente estimación de ingresos de 2024 en base a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, considerando el escenario macroeconómico y los ingresos del Gobierno Federal contemplados en



los Criterios Generales de Política Económica y en la Ley de Ingresos de la Federación para 2024.

Los ingresos contemplados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado para el 2024 son cifras estimadas, a partir del escenario macroeconómico nacional, el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos en los últimos diez años. Los montos pueden variar en el transcurso del año, por la existencia de riesgos susceptibles que pueden modificar el escenario macroeconómico nacional y reflejar un efecto negativo en la recaudación de las contribuciones contempladas en la Ley de Ingresos.

El monto real obtenido por cada uno de los conceptos de ingresos se contemplará en la Cuenta Pública que se remitirá al Congreso del Estado al concluir dicho periodo fiscal.

Es importante mencionar que la estimación de ingresos de 2024 es participativa ya que consideran todas las instancias generadoras de ingresos propios del Gobierno Estatal que proporcionaron el monto estimado de ingresos a obtener para el próximo ejercicio fiscal.

El Proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado para 2024, cumple con los términos exigidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, las normas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); comprende los montos estimados por cada fuente de ingresos, siguiendo el orden que tiene el clasificador y dentro de los parámetros de armonización contable: estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, aportaciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos de entidades públicas, poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos; los provenientes de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones; e ingresos derivados de financiamientos.

Es de destacarse que la estructura del catálogo de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024, coincide plenamente con el Clasificador por Rubro de Ingresos reformado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



Uno de los objetivos fiscales del Gobierno del Estado para 2024 es continuar con el incremento de los coeficientes de distribución de las participaciones federales a través de una mayor recaudación estatal en materia de impuestos y derechos, reforzada por las acciones de fiscalización, abatimiento del rezago, control de las obligaciones y actualización de los padrones de contribuyentes, actividades realizadas a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa (SATES), además de promover la generación de sinergia con las administraciones municipales, a efecto de alcanzar una mayor recaudación en el impuesto predial y los derechos de agua.

En este mismo sentido, se establecerán los mecanismos requeridos para fortalecer los esfuerzos de recaudación en los ingresos propios, federales y municipales convenidos, que permita un mayor crecimiento real de los ingresos del Estado.

Por otra parte, bajo el escenario macroeconómico nacional y el pronóstico de las Finanzas Públicas del Gobierno Federal, se estima que la Recaudación Federal Participable, base para el cálculo de las Participaciones presentará un crecimiento del 3.2% con relación a la contemplada en la Ley de Ingresos de la Federación 2023.

IV.1 Ingresos Totales

Para 2024, los ingresos totales ordinarios del Gobierno del Estado de Sinaloa se estiman en 69 mil 596 Millones 686 mil pesos, integrados por los siguientes conceptos:

El 12.8% de los ingresos son originados por recursos propios con base a la Ley de Hacienda de Sinaloa y el 87.2% restante son recursos que provienen del Gobierno Federal.

La Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2024 no considera ingresos derivados de financiamiento.

Este nivel de ingresos es una estimación considerando la situación actual que guarda la economía nacional y estatal, el escenario macroeconómico nacional, la estimación de las finanzas públicas del Gobierno Federal para 2024, así como el desarrollo histórico de cada uno de los conceptos que integran el ingreso público.



IV.2 Ingresos Propios

Para obtener la base de la proyección de todos los conceptos de ingresos propios en 2024, se consideró la serie histórica de los ingresos de los últimos diez años, el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2023, la elasticidad de largo plazo del ingreso real de cada uno de los conceptos, con respecto a la actividad económica y el marco macroeconómico para 2024.

En este tenor, los ingresos propios ascienden a 8 mil 907 millones 691 mil pesos. Importe que resulta mayor en un 12.0% a los obtenidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de 2023.

De los ingresos propios, los impuestos representan 40.8%, los derechos 57.2%, los productos 0.7%, los aprovechamientos 0.3% y los ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos 1.0%

Es importante destacar que esta estimación se realiza considerando la situación económica nacional proyectada para 2024, el desarrollo de la economía estatal y el desarrollo histórico del ingreso.

IV.2.1 Impuestos

Para 2024, se proyectan ingresos por impuestos por 3 mil 634 millones 184 mil pesos, monto que resulta mayor en 14.9% a los contemplados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2023, representando mayores ingresos por 472 millones 156 mil pesos.

Es importante destacar que no se están incluyendo ingresos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ya que este impuesto se encuentra derogado y solo se ingresarán el rezago que exista en este tributo.

El Impuesto sobre Nóminas se estima en 2 mil 818 millones 223 mil pesos, la cual considera el número de asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social; el incremento del Salario Mínimo, que se reflejará en un aumento en la recaudación de este impuesto; un mayor dinamismo económico originado por un crecimiento del Producto Interno Bruto, con relación al presentado en 2023, y; la serie histórica de los ingresos del último decenio.



La recaudación histórica del Impuesto sobre Nóminas se ha comportado de forma ascendente, con crecimientos sostenidos en los últimos años; para 2024 se estima continúe con esa tendencia.

En el Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado se proyecta en 157 millones 389 mil pesos. Se estima un fortalecimiento de este impuesto por mayor dinamismo en la adquisición de vehículos de motor usado, originado por la desaceleración que presenta la industria automotriz, aunado a un mayor crecimiento económico nacional y estatal, que impactará de una forma positiva en este tributo, todo esto con relación a lo registrado en 2023.

En el Impuesto sobre Servicios de Hospedaje se estima recaudar ingresos por 187 millones 610 mil pesos. La estimación se obtiene de la ponderación de los siguientes parámetros: una actualización de las tarifas de hospedaje; un repunte de la afluencia de turistas nacionales, originada por la operación de la carretera Mazatlán-Durango, mayor y mejor conectividad aérea, apertura de nuevos hoteles, una mayor afluencia de turistas extranjeros; y la serie histórica de los ingresos de los últimos diez años.

Por su parte, los Impuestos en Materia de Apuestas y Sorteos se estima una recaudación de 166 millones 187 mil pesos, originados por ingresos que se obtienen de juegos con apuestas, concursos y premios obtenidos en los casinos en el Estado, así como de los sorteos ganadores realizados por la Lotería Nacional y Pronósticos Deportivos.

En apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el CONAC, en impuestos se clasificarán los accesorios, consistentes en recargos, multas, honorarios y gastos de ejecución. Se estima obtener una recaudación de 57 millones 856 mil pesos.

De igual forma, en base a los lineamientos emitidos por la CONAC, se están incluyendo en impuestos las contribuciones adicionales que establece el Título Sexto de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, las cuales alcanzarán una recaudación de 244 millones 995 mil pesos para 2024.

Es importante mencionar que la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa solamente tiene establecidos 5 impuestos, siendo la Entidad Federativa con menores impuestos a nivel nacional; algunos estados como



Guerrero tiene 10 impuestos, seguido por Chihuahua y Nayarit con nueve contribuciones cada uno.

De contar con más impuestos de los ya establecidos, impactaría positivamente de forma importante en las participaciones que se reciben por concepto de Fondo General de Participaciones, al incrementarse la recaudación por impuestos, ya que para la distribución de las participaciones de este concepto se considera la eficiencia recaudatoria en impuestos y derechos estatales, así como, la recaudación del impuesto predial y los derechos de agua de carácter municipal.

IV.2.2 Derechos

Los Derechos se proyectan en 5 mil 089 millones 474 mil pesos, en virtud de la actualización en el valor de la UMA para 2024, ya que todos los derechos están en estos términos en la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.

Desde el año 2013 se ha observado una tendencia creciente en diversos derechos, lo cual ha sido considerado para su estimación de 2024. Los ingresos por concepto de Registro Público de la Propiedad y del Comercio ascienden a 475 millones 838 mil pesos, los derechos por servicios que presta el Registro Civil en el Estado se estiman ingresos por 113 millones 023 mil pesos, los ingresos por servicios de tránsito se estima en un mil 627 millones 919 mil pesos, los ingresos por el uso y aprovechamiento de la Autopista Estatal Benito Juárez se estiman en un mil 251 millones 647 mil pesos y los ingresos por concepto del Uso del Puente San Miguel se estiman de 500 millones 036 mil pesos.

Los ingresos por Servicios de Recaudación a Terceros se estiman en 135 millones 125 mil pesos, principalmente por una actualización de los valores catastrales en todos los municipios del Estado que impactará positivamente en la recaudación del Impuesto Predial y, se espera un ajuste en los cultivos en el próximo ciclo agrícola debido al problema de comercialización que se presentó en este año, lo que impactará la recaudación del Impuesto Predial.

Los ingresos por Expedición de Licencias y Permisos para Establecimientos con Venta de Cerveza se estiman en 3 millones 784 mil pesos.



Los Derechos por la prestación de Servicios y Uso o Goce de Bienes del Dominio Público correspondientes a Organismos Descentralizados de la Administración Pública Paraestatal, representará un importe de 616 millones 701 mil pesos.

Al igual que en los Impuestos, en Derechos se están incluyendo, en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el CONAC, los accesorios derivados de los Derechos, consistentes en recargos, multas, honorarios y gastos de ejecución. Se estima obtener una recaudación de 262 millones 821 mil pesos.

IV.2.3 Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Para 2024 se estiman los ingresos por Productos en 64 millones 925 mil pesos, los ingresos por Aprovechamientos se estiman en 29 millones 815 mil pesos y los ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos se espera recibir 89 millones 293 mil pesos.

IV.3 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Las Participaciones Federales (Ramo 28), Fondos de Aportaciones (Ramo 33), Convenios, Incentivos de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones, se considerarán en un solo apartado y se encuentran armonizados, de conformidad con los lineamientos emitidos por el CONAC, de los cuales se estima recibir un total de 54 mil 203 millones 370 mil pesos.

IV.3.1 Participaciones

Las Participaciones Federales directas para el 2024 para el Estado de Sinaloa se estiman en 26 mil 334 millones 734 mil pesos, las cuales se calcularon considerando la Recaudación Federal Participable estimada con base en el Paquete Económico correspondiente al ejercicio fiscal 2024, y se aplicaron los coeficientes de participaciones de 2023.

Asimismo, se están considerando ingresos del Fondo de Compensación originado por la desaparición del Régimen de REPECOS e Intermedios, y se estima como participación directa los



incentivos que pagará el Gobierno Federal por la tasa del IEPS aplicada a Gasolina y Diésel.

Las participaciones federales que el estado recibirá por concepto de Fondo General de Participaciones se estiman en 20 mil 376 millones 321 mil pesos, que representa un crecimiento de 6.9% con relación al estimado en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para 2023.

El Fondo de Fomento Municipal ascenderá a 942 millones 179 mil pesos, importe que resulta superior en 21 millones 93 mil pesos a los contemplados en la Ley de Ingresos 2023, es importante destacar que la totalidad de estos recursos son destinados a los municipios, que a partir del mes de noviembre de 2024 se adicionan el municipio de Eldorado y de Juan José Ríos.

Para el Fondo de Fomento Municipal, al igual que el General de Participaciones, se está considerando los coeficientes de distribución aplicados en el mes de Septiembre de 2023, dado que los 18 municipios tienen firmado con el Gobierno del Estado la administración del impuesto predial, así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, lo que genera obtener participaciones del 30% del excedente de este fondo, porcentaje que se distribuye en base a la recaudación municipal en materia de impuesto predial.

El Fondo de Fiscalización y Recaudación alcanzará una recaudación de 2 mil 072 millones 893 mil pesos y, con respecto a los ingresos por concepto de Impuestos Especiales que reciben los estados del 20% de la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por concepto de cerveza y bebidas alcohólicas y el 8% sobre tabacos labrados, será de 330 millones 004 mil pesos.

Con la Reforma Hacendaria aprobada por el Congreso de la Unión a finales de 2013 y que entró en vigor el primero de enero de 2014, desaparece el Régimen de REPECOS e Intermedios, ocasionando la disminución de recursos en las finanzas públicas de los Estados. Derivado de ello, se creó un Fondo de Compensación, con objeto de resarcir a las entidades federativas la pérdida financiera propiciada por la desaparición de estos regímenes. Para 2024, el Fondo de Compensación para Sinaloa se estima en 41 millones 89 mil pesos.



En cumplimiento a las normas emitidas por el CONAC para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se incluye en este apartado la recaudación de la cuota aplicada por IEPS de Gasolina y Diésel por 895 millones 521 mil pesos. A partir de 2014 esta cuota es retenida por PEMEX a las estaciones de servicios, y enterada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al mes siguiente de su recaudación, siendo entregada a los estados el mismo mes que se la entera PEMEX.

De igual forma se incluye en este apartado el Fondo de Compensación del ISAN, que se estima en 92 millones 468 mil pesos.

Las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal publicadas el 9 de diciembre de 2013, establece que para el 2015, las entidades y municipios adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la Entidad Federativa, siempre que el salario sea efectivamente pagado con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. En apego a esta disposición, para 2024 se estiman ingresos por un mil 416 millones 743 mil pesos, de los cuales corresponden a los municipios 303 millones 251 mil pesos.

En los términos que establece el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019 y en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las Entidades Federativas recibirán el 100% de la recaudación procedente de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, derivado de la enajenación de bienes inmuebles, en este sentido para 2024 el Estado recibirá 167 millones 517 mil pesos, del cual el Estado está obligado a participar con el 20% a los municipios.



IV.3.2 Fondos de Aportaciones

Los recursos derivados de los Fondos de Aportaciones (Ramo 33) para 2024 se estiman en 24 mil 889 millones 598 mil pesos. Resalta por su importancia en el monto, el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), por 13 mil 856 millones 852 mil pesos, que incluye: i) Servicios Personales por 13 mil 397 millones 421 mil pesos, los cuales no ingresan al Gobierno del Estado, sino que son ejercidos directamente por el Gobierno Federal, en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; ii) Otros de Gasto Corriente por 127 millones 909 mil pesos y, iii) Gastos de Operación por 331 millones 522 mil pesos.

Adicionalmente por importancia destacan, los ingresos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) con 3 mil 761 millones 214 mil pesos, Infraestructura Social (estatal y municipal) con un mil 475 millones 861 mil pesos, Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) con 2 mil 744 millones 695 mil pesos, el Fondo de Aportaciones Múltiples con 928 millones 694 mil pesos, el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública con 258 millones 581 mil pesos, el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos con 409 millones 849 mil pesos y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) con un mil 453 millones 852 mil pesos.

Es importante destacar que los montos de los Fondos de Aportaciones son los contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2024.

IV.3.3 Convenios

Para el ejercicio 2024, se estiman recibir un total de Un mil 130 millones 953 mil pesos por ingresos provenientes de Convenios.

No se están estimando ingresos derivados de convenios por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que el Fondo de Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad no está incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, así como el Fondo Metropolitano y los aprovechamientos, que se transfieren a las Entidades Federativas y estos a los municipios, por la regularización de



vehículos de procedencia extranjera, ya que el decreto tiene vigencia hasta diciembre de 2023.

Con la Secretaría de Salud (INSABI y reasignaciones de la dependencia principalmente) se recibirán 943 millones 017 mil pesos, las provenientes de la Secretaría de Educación serán de 133 millones 715 mil pesos, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales serán 27 millones 118 mil pesos, de la Secretaría de Gobernación se estiman 25 millones 553 mil pesos y de la Secretaría de Cultura un millón 550 mil pesos.

IV.3.4 Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Del total de las participaciones federales estimadas a obtener en 2024 derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el 93.4% proviene de las participaciones que envía directamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, principalmente las derivadas de las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal y de otros fondos que entrega directamente la SHCP al Estado; el 6.6% tienen su origen en los Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

En 2024, la recaudación federal que por convenio recauda y administra el Estado, y cuya recaudación depende del esfuerzo propio de la autoridad fiscal estatal, se estima en un mil 848 millones 085 mil pesos.

Es importante señalar que en 2023 se obtuvo una recaudación del rezago de la cuota a la Gasolina y Diésel, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y del régimen de Repecos e Intermedios, importes que no se están estimando obtener en 2024, conceptos de ingresos ya derogados por el Gobierno Federal, en virtud de haberse agotado el rezago de estas contribuciones que ya fueron derogadas.

En materia de Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima obtener ingresos por 617 millones 783 mil pesos, no incluye el Fondo de Compensación de este impuesto que paga mensualmente la SHCP, que, en virtud de la armonización contable, esta compensación se registra en las participaciones directas que recibe el estado por parte de la SHCP.



Desde el año 2013, los ingresos por concepto del Impuesto sobre Automóviles Nuevos registran un incremento en la recaudación con relación al año anterior, con excepción del 2020 año que en virtud del COVID-19 el sector automotriz se vio contraído, por lo que se estima que en el próximo ejercicio fiscal empiece a recuperarse.

Para 2024 se explotará al 100% los incentivos que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal firmado entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aunado a una estrecha relación con el Servicio de Administración Tributaria para que envíe al Estado créditos fiscales cobrables, especificados en la Cláusula Décima Novena del Convenio, por lo que se estima obtener 487 millones 295 mil pesos por concepto de créditos fiscales firmes.

En el concepto de actos de fiscalización, que tiene su origen en actos de auditorías derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, se estima la obtención de recursos por 496 millones 295 mil pesos; este nivel de recaudación se sustenta en la eficiencia en las auditorías que tendrá el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa en la recaudación de los ingresos federales que el Gobierno cobra y administra derivado del convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, del resto de los conceptos por Incentivos se estima un total de 246 millones 713 mil pesos, que incluye los derivados de Enajenación de Inmuebles, Vigilancia de Obligaciones, Zona Federal Marítimo Terrestre entre otros.

IV.3.5 Fondos Distintos de Aportaciones

Para el ejercicio fiscal 2024, no se estima obtener recursos a través de Fondos distintos de Aportaciones.

IV.4 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones

Para 2024, del Rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones, se espera recibir 6 mil 485 millones 625 mil pesos. En materia del apartado de Transferencias y Asignaciones se estima en cero.



Los subsidios se integran por 6 mil 473 millones 933 mil pesos de Educación pública, y respecto a Seguridad Pública la estimación es de 11 millones 692 mil pesos.

Los subsidios de educación pública se estima obtener un total de 6 mil 473 millones 933 mil pesos, los cuales están conformados principalmente por los recursos para la Universidad Autónoma de Sinaloa, importe que se deduce del Proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Los subsidios de seguridad pública incluyen solamente el subsidio por la alimentación de reos federales que se encuentran en penitenciarías estatales, ya que el subsidio que recibían los municipios por concepto de Fondo de Fortalecimiento de la Seguridad (FORTASEG), no se está contemplando en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.”

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo con el artículo 43, fracción XXI de la Constitución Política del Estado, es facultad de este H. Congreso del Estado aprobar y expedir anualmente la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado. Por lo cual, esta Soberanía es competente para conocer de la iniciativa que, previa dictaminación y aprobación por el Pleno, regirá los ingresos y egresos del Gobierno del Estado de Sinaloa para el año 2024.

En ese contexto, esta Comisión Dictaminadora, después de haber realizado el análisis y estudio de la propuesta planteada, y tomando en consideración los argumentos expuestos, valora procedente la emisión del presente dictamen en los términos siguientes.



EN LO GENERAL

I. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos es el ordenamiento jurídico propuesto por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Poder Legislativo, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación durante un ejercicio fiscal.

Para obtener estos recursos el Estado establece leyes tributarias que deben estar acordes a lo que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. En materia de ingresos, las y los mexicanos tienen la obligación de contribuir con los gastos públicos de la Federación, el Estado, la Ciudad de México y los Municipios de manera proporcional y equitativa de conformidad con la legislación de la materia, como se estatuye en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente establece:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. a III. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

De acuerdo con ello, para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos estatales, se requieren de ingresos suficientes, apoyándose para ese efecto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, siendo esta el único medio que tiene el



Estado para hacerse de los recursos que forman su hacienda pública, y así estar en suficiencia para cumplir con dicho encargo.

III. El artículo 37, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que en el Primer Periodo Ordinario de Sesiones, el Congreso se deberá de ocupar de analizar, discutir y, en su caso, modificar y aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, y las Leyes de Ingresos de los Municipios, para lo cual deberán ser presentados los proyectos respectivos a más tardar el último sábado del mes de noviembre de cada año, a efecto de que puedan regir a partir del primero de enero inmediato. Para una mayor comprensión se transcribe la porción normativa del artículo en mención.

“Art. 37. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso se ocupará de analizar, discutir y, en su caso, modificar y aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos de los Municipios, para lo cual deberán ser presentados los proyectos respectivos a más tardar el último sábado del mes de noviembre de cada año, a efecto de que puedan regir a partir del primero de enero inmediato. En tanto no se aprueben las nuevas, se tendrán por prorrogadas las correspondientes al año anterior. En el supuesto de que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado sea prorrogada, el monto de las partidas del presupuesto de egresos correspondientes al pago de obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada se ajustará, de manera automática y proporcional, en función de las obligaciones contraídas. El presupuesto de Egresos del Estado deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como los organismos autónomos que esta Constitución o las leyes del Estado reconozcan como tales y las entidades de la administración pública estatal y paraestatal”.



IV. El artículo 13 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, establece las disposiciones conforme a las cuales deberá elaborarse la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal correspondiente, y los elementos que se deberán de incluir por lo menos. Se transcribe artículo en mención:

“Artículo 13. La iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal correspondiente, se elaborarán conforme a lo establecido en esta Ley, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Los objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Las proyecciones de las finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los criterios generales de política económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que en su caso, se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas



conforme a la Ley de Pensiones para el Estado y el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica”.

El artículo 44 del mismo ordenamiento, establece que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado serán los que apruebe el Congreso del Estado, con vigencia y aplicabilidad de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal; incluyendo lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 13 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual manera, el artículo 45 de la misma Ley, señala lo que deberá contener el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado, tal como se refiere a continuación:

“Artículo 45. El proyecto de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado contendrá:

A. El proyecto de Ley de Ingresos incluirá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos del Ejecutivo del Estado;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos cinco ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales, a mayor;

d) En su caso, la propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso; y



f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

En el ámbito municipal, la disposición contenida en el inciso b) de este artículo se limitará a 3 ejercicios fiscales y, en el caso de los incisos c) y d), a 3 ejercicios fiscales en adición a la estimación y la propuesta para el año que se presupuesta.

II. El proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Estado, el cual incluirá:

- a) La estimación de ingresos desglosada por rubro de ingresos, así como los ingresos provenientes de financiamiento;
- b) Las propuestas de endeudamiento neto;
- c) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal, aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión; y
- d) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales.

En caso de considerarse ingresos por financiamiento, deberán incluirse en la Ley de Ingresos del Estado.

B. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) La política de gasto del Ejecutivo del Estado;
- b) Las políticas de gasto en los Poderes Legislativo y Judicial, y en los órganos constitucionales autónomos;
- c) Los montos de egresos de los últimos cinco ejercicios fiscales;
- d) La estimación de los egresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales, y
- e) Las previsiones de gasto conforme a las clasificaciones a que se refiere el 34 de esta Ley.

En el ámbito municipal, la disposición contenida en el inciso c) de este artículo se limitará a 3 ejercicios fiscales y, en el caso del inciso d), a 3 ejercicios fiscales en adición a la estimación para el año que se presupuesta.

II. El proyecto de Decreto o Acuerdo, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

- a) Las previsiones de gasto por clasificación administrativa;



- b) *Las previsiones de gasto por clasificación funcional y programática;*
 - c) *Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales;*
 - d) *En su caso, las disposiciones generales que rijan en el ejercicio fiscal; y*
 - e) *La previsión para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior que podrá ser hasta por el 2 por ciento de los ingresos totales considerados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.*
- III. *Los anexos informativos, los cuales contendrán:*
- a) *La distribución del presupuesto por unidad responsable y al nivel de desagregación de capítulo y concepto de gasto;*
 - b) *La estimación de los recursos necesarios para el cumplimiento de los convenios que establezcan la concurrencia de recursos, que podrá reflejar variaciones conforme sean suscritos los convenios respectivos;*
 - c) *La distribución de recursos para atender las políticas transversales contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, identificándose la unidad responsable y los programas para la consecución de los objetivos contenidos en el mismo;*
 - d) *Los objetivos, metas e indicadores de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal que corresponda;*
 - e) *Los programas presupuestarios y la matrices de indicadores para resultados de los programas susceptibles de ser evaluados en los términos de artículos 89, 90 y 91 de esta Ley; y*
 - f) *La demás información que contribuya a la comprensión de los programas presupuestarios y de los proyectos a que se refiere este artículo”.*

V. La Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa determina las contribuciones con las que deben participar las personas para que el Estado afronte el gasto público, a través de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las contribuciones adicionales, así como el enunciado de que la entidad tendrá derecho a la percepción de las participaciones de carácter federal, de acuerdo a las leyes y convenios que las regulen.



EN LO PARTICULAR

I. En ese contexto, esta Comisión de Hacienda Pública y Administración estima pertinente la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, que contempla una estimación de los ingresos que captará el Estado, así como los egresos o gastos que efectuará durante el ejercicio fiscal mencionado.

Este documento presupuestario permite apreciar información esencial para identificar las prioridades gubernamentales, las razones y justificaciones de política pública, constituyendo una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas. En ella se enuncian y determinan los hechos que pretenden generar obligaciones fiscales, para constituir el punto de partida de toda finanza pública; además de permitir conocer la debida aplicación de los recursos a obtener por el Estado.

Se observa que la iniciativa tiene una indudable orientación social, inspirándose en los valores de la eficiencia y la austeridad republicana, prevaleciendo en su ejercicio los principios de transparencia y honradez.

Consecuentemente, por medio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, la Administración Pública Estatal podrá, por una parte, captar recursos suficientes que permitan cumplir con la prestación de los servicios públicos correspondientes y, por otra, consignar el gasto público que debe realizar en el desempeño de sus funciones en cada ejercicio fiscal, manteniendo un adecuado



equilibrio en la Hacienda Pública Estatal, tanto en los ingresos como en el gasto, que permitan el desarrollo sustentable de la Entidad.

II. La iniciativa de referencia contiene noventa y cuatro artículos de contenido y tres artículos transitorios, distribuidos en cuatro Títulos y ocho Capítulos, en los siguientes términos:

En el Título Primero, denominado “Disposiciones Generales”, se dispone el objeto de la Ley, el cual consiste en regular la asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2024 de conformidad con las leyes aplicables en la materia; de igual manera, señala que las disposiciones contenidas en la presente Ley son de carácter general y de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para los entes públicos y órganos autónomos, debiendo observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, perspectiva y transversalidad de género, transparencia y rendición de cuentas; asimismo, contiene un glosario de términos que desarrolla los conceptos fundamentales relativos a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.

Por otra parte, contempla que en la ejecución del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas que se aprueben en el Presupuesto, y a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.



También se otorgan facultades a la Secretaría de Administración y Finanzas para interpretar las disposiciones de la Ley para efectos administrativos y para establecer a las Dependencias y Entidades, con la participación de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes para su correcta aplicación.

En el Título Segundo, denominado “De los Ingresos”, se señalan los conceptos y los montos que conforman los ingresos a recaudar durante el año 2024, esto es, las cantidades que se deberán percibir por cada uno de los conceptos de contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, consistentes en Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicio y Otros Ingresos; así como los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, que son fondos de participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones y subsidios.

En el Título Tercero, denominado “De las Erogaciones”, relativo al gasto neto total previsto en el presupuesto, se señalan las normas a que deberá sujetarse el ejercicio, control y evaluación del gasto público.

Previene la forma en la que será distribuido el gasto público, señalando para tales efectos la finalidad, así como las funciones, subfunciones y programas a que serán destinados los recursos presupuestados para cumplir con las funciones encomendadas al Estado.



En el Título Cuarto, denominado “Disposiciones de Racionalidad y Disciplina Financiera y Presupuestaria”, se conforma con ocho Capítulos.

En el Capítulo Primero, “Disposiciones Generales”, se señala que las Dependencias y Entidades deberán contribuir a la aplicación del programa de ahorro que permita elevar la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos, con medidas que incidan sobre el gasto administrativo, particularmente en la racionalización de las erogaciones en materia de servicios personales.

En el Capítulo Segundo, “Criterios de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria”, se establecen una serie de formalidades que deben cumplir las dependencias y entidades como medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria.

En el Capítulo Tercero, “De los Servicios Personales”, se desglosa el gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades; criterios a que deberán sujetarse el pago de dichos servicios; y modalidades a que se sujetarán las entidades al celebrar contratos de servicios profesionales.

En el Capítulo Cuarto, “Del Ejercicio del Gasto y la Disciplina Financiera y Presupuestaria”, se señalan las medidas que deberán adoptarse para lograr el ahorro y eficacia de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado.



En el Capítulo Quinto, “De la Deuda Pública”, se establece el saldo neto de la deuda pública de largo plazo del Gobierno del Estado, compuesto por la banca comercial y de la banca de desarrollo, a través del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad de los Estados (PROFISE), conocido como cupón cero. Asimismo, contempla la asignación presupuestaria considerada para el ejercicio fiscal 2024, señalando que en materia de contratación de deuda pública se sujetará a los topes señalados por los ordenamientos correspondientes.

En el Capítulo Sexto, “De los Fideicomisos”, se señalan los montos asignados a los fideicomisos públicos para el ejercicio fiscal 2024, así como lineamientos que se deberán seguir en caso de que se constituya o incremente el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos, estableciendo que la Secretaría de Administración y Finanzas será la encargada de llevar el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

En el Capítulo Séptimo, “De la Transparencia Presupuestaria”, se señala que el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá rendir un informe en su clasificación administrativa, económica y funcional donde se contemplen las erogaciones realizadas de conformidad a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.



Aunado a ello, señala que los tres Poderes del Estado y los órganos autónomos, en el ejercicio de sus funciones y su administración, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, las cuales deberán ser informadas al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con las disposiciones jurídicas vigentes en materia presupuestal.

En el Capítulo Octavo, “De las Sanciones”, se establece que los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y de la Administración Pública Paraestatal, los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial, y los titulares de los órganos autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán los directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios a que hace referencia la Ley. El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Aunado a lo anterior, se acompaña a la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, cinco tomos que contienen los rubros con información clasificada por grupos, funciones, programas, ramos, dependencias, poderes, órganos autónomos,



subsidios, entre otros, de las erogaciones a ejercer durante el año 2024.

Respecto al régimen transitorio, se propone que el inicio de vigencia de la Ley sea a partir del primero de enero del año 2024, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”. De igual manera, se faculta al Ejecutivo del Estado para que efectúe los traspasos y transferencias que resulten procedentes, como consecuencia de las adecuaciones a la estructura orgánica y programático-presupuestal de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los ramos administrativos y generales, conforme a los programas y dentro de los montos del Presupuesto de Egresos, aprobado por medio del Decreto.

Asimismo, se establece que la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, deberá expedir las disposiciones administrativas para la carga, actualización y modificación de las Matrices de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios del Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2024, referidas en el Tomo IV del presente Decreto, y podrá determinar la creación de nuevas matrices que se consideren necesarias para la implantación y desarrollo de Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.



III. INGRESOS:

Los ingresos que el Gobierno del Estado de Sinaloa tiene programado percibir para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, con el objeto de brindar los servicios públicos a que está comprometido y promover el desarrollo económico estatal, en total suman la cantidad de **69 mil 596 millones 685 mil 723 pesos**, los cuales pretende obtener a través de los conceptos siguientes:

A. En cuanto a los impuestos donde se contemplan, entre otros, los referidos sobre Nóminas, sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado, sobre Servicios de Hospedaje, en Materia de Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos, y otros impuestos; los recursos que se captarán son por la cantidad de **3 mil 634 millones 183 mil 888 pesos**.

B. En relación a los derechos entre los que se encuentran Publicaciones en el Periódico Oficial; derechos por la prestación de los servicios privados de seguridad; uso o aprovechamiento de la autopista "Benito Juárez"; uso o aprovechamiento del Puente "San Miguel"; legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias de documentos; copias de planos, avalúos y trabajos catastrales; actos del registro civil; legalización de títulos profesionales; licencias y servicios de tránsito; Registro Público de la Propiedad y del Comercio; por servicios y recaudación a terceros; otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos



y locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas; derechos ecológicos por impacto ambiental; y por otros derechos, la cantidad proyectada es por **5 mil 089 millones 473 mil 957 pesos**.

C. En el rubro de los productos por intereses recibidos, importan la cantidad de **64 millones 924 mil 635 pesos**.

D. En materia de aprovechamientos, se recibirá la cantidad de **29 millones 815 mil 470 pesos**.

E. Por concepto de Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros ingresos, se pretende recaudar un total de **89 millones 292 mil 778 pesos**.

F. Dentro de las participaciones federales y fondos de aportaciones de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y de los convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, se incluyen Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones, los cuales suman una cantidad de **54 mil 203 millones 370 mil 254 pesos**.

Las Participaciones Federales se conforman con los fondos siguientes: general de participaciones; fiscalización y recaudación; de fomento municipal; de compensación sobre automóviles nuevos; de compensación del régimen de pequeños



contribuyentes y del régimen de intermedios. Así como por régimen de incorporación fiscal; y otras participaciones, los que suman la cantidad de **26 mil 334 millones 734 mil 238 pesos**.

En el apartado de aportaciones se incluyen los fondos de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo (FONE); para los servicios de salud (FASSA); para la infraestructura social estatal (FAIS); para la infraestructura social municipal; para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN); de aportaciones múltiples (FAM); para la seguridad pública (FASP); para la educación tecnológica y de adultos (FAETA); y aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas (FAFEF); todo lo cual suma la cantidad de **24 mil 889 millones 597 mil 545 pesos**.

Por lo que se refiere a los Convenios, suma la cantidad de **1 mil 130 millones 953 mil 234 pesos**.

Por lo que se refiere a los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, se incluyen, entre otros, los rubros de: Impuestos sobre automóviles nuevos, Impuestos federales, autoliquidaciones, Caminos y puentes federales y otras participaciones, las cuales suman la cantidad de **1 mil 848 millones 085 mil 237 pesos**.



G. Los derivados de transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, se proyecta recibir la cantidad de **6 mil 485 millones 624 mil 741 pesos**.

De acuerdo a lo anterior, los ingresos que se pretenden obtener durante el año 2024 están sustentados en los ingresos propios que se recaudarán y en los recursos financieros federales previstos para la Entidad.

Como se observa, los ingresos ordinarios para el año 2024 de acuerdo a lo presupuestado, hay un incremento real de **7.89%** en el ingreso total con respecto al ejercicio fiscal 2023. Por lo tanto, el Gobierno del Estado de Sinaloa tendrá que ejercer un gasto austero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, que establece, entre otras, que los ejecutores del gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar los recursos destinados a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado.

IV. EGRESOS:

En el Presupuesto de Egresos del Estado se consigna el gasto público de acuerdo con su naturaleza y cuantía que debe realizar el Gobierno en el desempeño de sus funciones, en cada ejercicio fiscal. Este presupuesto debe contener las previsiones financieras necesarias para cumplir con las obligaciones correspondientes, así



como las orientaciones y premisas que respondan a las demandas de mayor interés de la población y de impacto productivo, que permita transitar hacia un desarrollo sustentable, con un amplio sentido social y estatal.

Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 34 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 34. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

I. La administrativa, la cual identifica las unidades responsables por ramo para llevar a cabo la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos y el establecimiento de bases institucionales y sectoriales en la elaboración y análisis de estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante una integración y consolidación que permita delimitar con precisión el ámbito del sector público en cada uno de los ejecutores de gasto y los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal;

II. La funcional y programática, la cual agrupa un conjunto de programas y actividades ordenadas en forma coherente que por disposición legal les corresponde a los ejecutores de gasto y define las acciones que efectúan para alcanzar sus objetivos y metas que permitan conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario, de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Asimismo, se incluirá una clasificación que presente los distintos programas presupuestarios con su respectiva asignación y objeto del gasto, que conformará el gasto programático, así como el gasto que se considerará gasto no programático, los cuales sumarán el gasto total;

III. La económica, la cual agrupa a las previsiones de gasto en función de su naturaleza económica y objeto, en erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital,



amortización de la deuda, subsidios, transferencias, participaciones y aportaciones federales;

IV. La geográfica, que agrupa a las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, en términos de Municipios y regiones; y

V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres”.

En ese sentido, con base en los recursos disponibles derivados de la estimación de ingresos públicos, el Gobierno del Estado propone para el Ejercicio Fiscal de 2024 ejercer un gasto público consolidado de **69 mil 596 millones 685 mil 723 pesos**.

El gasto público según clasificación por gasto programable y no programable, se advierte su distribución en la iniciativa con proyecto de Decreto de la manera siguiente:

El gasto asignado al Poder Ejecutivo se estima en **25 mil 617 millones 130 mil 047 pesos**.

- Poder Ejecutivo: **14 mil 233 millones 965 mil 166 pesos**.
- Las Participaciones Federales y Estatales a Municipios: **10 mil 753 millones 039 mil 849 pesos**.
- Deuda Pública Directa: **730 millones 125 mil 032 pesos**.

Los recursos que ejercerá el Poder Legislativo se proyectan por una cantidad de **564 millones 791 mil 525 pesos**.



El gasto destinado al Poder Judicial proyecta la cantidad de **865 millones 738 mil 907 pesos**.

Los Órganos Autónomos tienen presupuestado un total de **2 mil 005 millones 967 mil 747 pesos**.

Al financiamiento Público a Partidos Políticos se le destinará un total de **210 millones 706 mil 998 pesos**.

Los recursos destinados para la atención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes se destinará un total de **337 millones 867 mil 873 pesos**.

En materia de Seguridad Social que incluye recursos destinados a cubrir pensiones y jubilaciones de Gobierno, se tiene destinado un total de **4 mil 549 millones 764 mil 688 pesos**.

Las Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros suman la cantidad de **36 mil 084 millones 964 mil 659 pesos**.

Es oportuno señalar que en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en cumplimiento a las normas y lineamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, las participaciones y aportaciones se considerarán en un solo apartado.



Así, el mayor gasto del presupuesto se hará a los servicios educativos; promoción de la ciencia, tecnología e innovación; cultura y deporte, ya que se destinarán **33 mil 794 millones 562 mil 482 pesos**, que representa aproximadamente el **48.55%** del total a ejercerse en el año 2024, lo cual evidencia la importancia que tiene este renglón para las políticas gubernamentales, principalmente la educación básica y media superior, las que deben ser cursadas por todo mexicano, como lo dispone el artículo 3o y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; niveles de educación que son primordiales para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, que permitirán que en el futuro inmediato puedan incorporarse al sector productivo del país en mejores condiciones de preparación y capacitación, para beneficio propio y de la sociedad.

También destaca en beneficio directo de la población, los recursos asignados a los servicios de salud y de protección social, a salud se destinarán **7 mil 012 millones 111 mil 473 pesos**, y a protección social **5 mil 956 millones 579 mil 786 pesos**, con los cuales se atenderán los servicios que en la materia se prestan tales como campañas y acciones que se realizan en pro de la salud y del bienestar de las familias sinaloenses, lo cual permitirá garantizar el derecho humano a la salud, de conformidad con lo que establece el artículo 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En relación con los programas de desarrollo económico, que contemplan entre otros el transporte por carretera, y agropecuaria, silvicultura, pesca y caza, les corresponde para el año 2024 la cantidad de **3 mil 429 millones 262 mil 297 pesos**, los que serán destinados a los diversos apartados de la economía estatal. La cantidad señalada deberá ser canalizada en los términos que se exponen en el texto del Decreto de la iniciativa, en cada uno de los programas que se enumeran, respecto al desarrollo de Sinaloa.

V. Se advierte que aun cuando es mayor lo proyectado que para el año 2023, en relación con lo que se aprobó para este año, con un monto de **5 mil 092 millones 171 mil 047 pesos**, el presupuesto proyectado para el Ejercicio Fiscal del Año 2024 es mesurado para las necesidades que tiene el Estado.

VI. Cabe resaltar que esta Comisión Dictaminadora realizó diversas reuniones de trabajo a efecto de analizar la iniciativa, participando además de los miembros de esta Comisión, la mayoría de las diputadas y los diputados integrantes de esta LXIV Legislatura.

Asimismo, con el fin de aportar mayores elementos para una comprensión de los apartados que la integran, se mantuvo una comunicación permanente con los servidores públicos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, responsables de áreas y proyectos.

También se atendieron en este recinto legislativo a diversas autoridades que expresaron sus necesidades presupuestales.



Después de un análisis pormenorizado a la iniciativa planteada, y habiendo escuchado y considerado las necesidades de diversos sectores, organismos e instituciones, se tomó el acuerdo de reasignar diversos montos con la finalidad de generar mejores condiciones sociales a la población, con igualdad de oportunidades y desarrollo integral, y contribuir a la promoción de la prosperidad que haga efectivo el ejercicio y disfrute de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, es conveniente precisar que para este ejercicio fiscal del año 2024, se incluye un Programa Anual de Obra Pública de Gobierno del Estado de Sinaloa, el cual se desglosa en el Tomo V.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración del Pleno, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO _____****LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
DE SINALOA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024****TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2024 de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, Ley de Deuda Pública, Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, Ley de la Auditoría Superior, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles, todas del Estado de Sinaloa, y la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa y, demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público de las Dependencias y Entidades, se deberá considerar como eje articulador el plan de gobierno que se consolidará a partir de 2024, bajo el esquema de un nuevo enfoque de la planeación del desarrollo del Estado.



Será responsabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo del Estado, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa. Lo anterior sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros poderes estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en el presente decreto son de carácter general y de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para los entes públicos y órganos autónomos, quienes deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, perspectiva y transversalidad de género, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 3. Para efectos de la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2024, se entenderá por:



- I. Adecuaciones presupuestarias: Los traspasos y transferencias de recursos y movimientos que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras funcional-programática, administrativa, económica, así como a las ampliaciones y reducciones líquidas al mismo, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas aprobados en este Presupuesto;
- II. Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS): Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron; Amortización de la deuda y disminución de pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;
- III. Asignaciones presupuestales: La ministración que, de los recursos públicos aprobados por el Congreso Local mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los Ejecutores de Gasto;
- IV. Balance presupuestario: La diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;



- V. Capítulo de gasto: Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;
- VI. Clasificación por Finalidad, Función, Subfunción y Programa: La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados en Funciones Anteriores; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;
- VII. Clasificación por Objeto del Gasto: La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos;
- VIII. Clasificación Económica: La que relaciona las transacciones que generan los entes públicos de conformidad con su naturaleza, presentándolos en Gasto Corriente y Gasto de Capital;



- IX. Clasificación Administrativa: La que tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como el de la Administración Pública, de los Poderes, o de los Órganos Autónomos;
- X. Clasificación Programática: Es la relación de programas presupuestarios de un ente público, la cual guarda relación con las políticas que se definan dentro de los objetivos que se marcan en el Plan Estatal de Desarrollo.
- XI. Congreso: El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa;
- XII. Dependencias: Las definidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y su Reglamento, que dependen directamente del Ejecutivo Estatal;
- XIII. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fondos y fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Estatal y que de conformidad con las disposiciones aplicables sean consideradas dentro de la Administración Pública Paraestatal;
- XIV. Gubernatura del Estado: Al ramo administrativo del Presupuesto de Egresos en el cual se consignan los recursos destinados a la operación de la Oficina del Gobernador;
- XV. Gasto Etiquetado: Las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a las Transferencias federales etiquetadas;



- XVI. Gasto no Etiquetado: Las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y financiamientos;
- XVII. Gasto Total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- XVIII. Ingresos de Libre Disposición: Los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;
- XIX. Ingresos Excedentes: Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;
- XX. Ingresos Locales: Aquéllos percibidos por las Entidades Federativas y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;
- XXI. Ingresos Totales: La totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto;



- XXII. Ley: A la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal 2024;
- XXIII. Ley de Presupuesto: Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa;
- XXIV. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se proponen eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XXV. Presupuesto Basado en Resultados: Al instrumento de la gestión para resultados consistente en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos:
- XXVI. Ramos Administrativos: A los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto, a los Poderes y sus Dependencias;
- XXVII. Secretaría: A la Secretaría de Administración y Finanzas;



XXVIII. Transferencias Federales Etiquetadas: Los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.

ARTÍCULO 4. En la ejecución del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto, y a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 5. Se faculta a la Secretaría para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y para establecer a las Dependencias y Entidades, con la participación de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia y eficacia y el control presupuestario de los recursos,



respetando en todo momento las disposiciones de esta Ley. Asimismo, la Secretaría podrá recomendar estas medidas a otros ejecutores de recursos públicos. Cualquier ajuste al gasto deberá en todo momento buscar reducir el gasto corriente no prioritario y proteger la inversión productiva y los programas prioritarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 6. En el Ejercicio Fiscal del Año 2024, el Gobierno del Estado de Sinaloa percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en los importes estimados que a continuación se indican y que totalizan la cantidad de **\$69,596,685,723.00 (Sesenta y nueve mil quinientos noventa y seis millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)**, y que son:

Sinaloa	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Estimado
Total	69,596,685,723
1. Impuestos	3,634,183,888
1.1. Impuesto Sobre los Ingresos:	166,186,755
1.1.1. Impuesto sobre la Obtención de Premios	81,624,066
1.1.2. Impuesto por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos	14,981,390
1.1.3. Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas	69,581,299
1.2. Impuesto Sobre el Patrimonio:	0
1.2.1. Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos	0
1.3. Impuestos Sobre la Producción, Consumo y las Transacciones:	346,923,390
1.3.1. Impuestos sobre Adquisición de vehículos de motor usado	157,388,811
1.3.2. Sobre la prestación de servicios de hospedaje	187,609,807



1.3.3. Del Impuesto a Casas de Empeño	1,924,772
1.4. Impuesto al Comercio Exterior	0
1.5. Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables:	2,818,222,805
1.5.1. Impuesto sobre Nómina	2,818,222,805
1.6. Impuesto Ecológicos	0
1.7. Accesorios de Impuestos:	57,855,757
1.7.1. Recargos	11,043,054
1.7.2. Multas	38,017,922
1.7.3. Honorarios de ejecución	7,254,899
1.7.4. Gastos de ejecución	1,539,882
1.8. Otros Impuestos:	244,995,181
1.8.1. 10% Adicional Pro-educación Superior	213,441,252
1.8.2. 20% Adicional Municipal	31,553,929
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3. Contribuciones de Mejoras	0
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4. Derechos	5,089,473,957
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público:	1,761,968,016
4.1.1. Publicaciones en el Periódico Oficial	9,122,523
4.1.2. Derechos por la prestación de los servicios privados de seguridad	1,125,235
4.1.3. Derechos de vía	37,332



4.1.4. Por el uso o aprovechamiento de la autopista estatal "Benito Juárez"	1,251,647,024
4.1.5. Por el uso o aprovechamiento del puente "San Miguel"	500,035,902
4.2. Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3. Derechos por Prestación de Servicios:	3,018,239,492
4.3.1. Legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias de documentos	12,859,880
4.3.2. Servicios de Copias de planos, avalúos y trabajos catastrales	30,801,501
4.3.3. Actos del registro civil	113,022,507
4.3.4. Legalización de títulos profesionales	2,189,714
4.3.5. Licencias y servicios de tránsito	1,627,918,696
4.3.6. Registro Público de la Propiedad y del Comercio	475,837,900
4.3.7. Por servicios y recaudación a terceros	135,124,686
4.3.8. Derechos por búsqueda de información pública no disponible, por reproducción y envío de materiales que contengan información pública del Gobierno del Estado de Sinaloa o de sus Entidades Públicas	0
4.3.9. Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas	3,783,553
4.3.10. Derechos por la prestación de Servicios y Uso o Gocce de Bienes del Dominio Público correspondientes a Organismos Descentralizados que conforman la Administración Pública Paraestatal	616,701,055
4.4. Otros Derechos:	46,445,811
4.4.1. Inspección y vigilancia de obra pública directa	44,396,191
4.4.2. Derechos ecológicos por impacto ambiental	1,509,897
4.4.3. Por otros conceptos, por los demás servicios públicos en que se haya establecido una contraprestación a cargo de los usuarios o beneficiarios	539,723
4.5 Accesorios de Derechos:	262,820,638
4.5.1. Recargos	60,540,814
4.5.2. Multas	162,207,647
4.5.3. Honorarios de ejecución	30,516,875
4.5.4. Gastos de ejecución	9,555,302



4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5. Productos	64,924,635
5.1. Productos:	64,924,635
5.1.1. Por Intereses recibidos	64,924,635
5.1.2. Otros Productos	0
5.2. Productos de Capital (Derogado)	0
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6. Aprovechamientos	29,815,470
6.1. Aprovechamientos:	29,815,470
6.1.1. Cauciones cuya pérdida fuere declarada a favor del Estado	0
6.1.2. Herencias vacantes	0
6.1.3. Donaciones a favor del Estado	0
6.1.4. Bienes mostrencos, bienes vacantes y tesoros	0
6.1.5. Indemnizaciones por falso giro	6,213
6.1.6. Otros	29,809,257
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales:	0
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	0
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	89,292,778
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	89,292,778
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0



7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9. Otros Ingresos	0

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	54,203,370,254
8.1. Participaciones	26,334,734,238
8.1.1. Fondo General de Participaciones	20,376,321,350
8.1.2. Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,072,893,075
8.1.3. Fondo de Fomento Municipal	942,179,128
8.1.4. Impuestos Especiales (IEPS)	330,003,549
8.1.5. Impuesto de Gasolina y Diésel	895,520,738
8.1.6. Compensación de ISAN	92,468,139
8.1.7. Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios	41,089,232
8.1.8. Régimen de Incorporación Fiscal Anexo 19 (RIF)	0
8.1.9. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Ent. Fed. (FEIEF)	0
8.1.10. Incentivos ISR personal subordinado del Estado:	1,416,742,499
8.1.10.1. Estado	1,113,491,883
8.1.10.2. Municipio	303,250,616
8.1.11. ISR Enajenación de Inmuebles	167,516,528
8.2. Aportaciones	24,889,597,545



8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:	13,856,851,720
8.2.1.1. Servicios Personales	13,397,420,806
8.2.1.2. Otros de Gasto Corriente	127,909,410
8.2.1.3. Gasto de Operación	331,521,504
8.2.2. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,761,213,841
8.2.3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:	1,475,861,352
8.2.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	178,895,822
8.2.3.2. Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	1,296,965,530
8.2.4. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,744,694,690
8.2.5. Fondo de Aportaciones Múltiples:	928,694,469
8.2.5.1. Asistencia Social	341,385,259
8.2.5.2. Infraestructura Educativa Básica	312,168,752
8.2.5.3. Infraestructura Educativa Media Superior	33,459,833
8.2.5.4. Infraestructura Educativa Superior	241,680,625
8.2.6. Fondos de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el D. F.	258,580,705
8.2.7. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:	409,848,694
8.2.7.1. Educación Tecnológica	302,918,261
8.2.7.2. Educación de Adultos	106,930,433
8.2.8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,453,852,074
8.3. Convenios	1,130,953,234
8.3.1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público	0
8.3.2. Secretaría de Salud	943,017,217
8.3.3. Secretaría de Educación Pública	133,714,872
8.3.4. Secretaría de Turismo	0
8.3.5. Secretaría de Economía	0
8.3.6. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	27,118,323
8.3.7. Secretaría de Gobernación	25,552,822
8.3.8. Secretaría de Cultura	1,550,000



8.3.9. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	0
8.3.10. Otros Convenios	0
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,848,085,237
8.4.1. Impuesto de Gasolina y Diésel	0
8.4.2. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0
8.4.3. Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	617,783,448
8.4.4. Impuestos Federales (Fiscalización)	74,960,718
8.4.5. Autoliquidaciones (Fiscalización)	404,812,545
8.4.6. Comercio exterior (Fiscalización)	16,521,845
8.4.7. Diferencias por auditorias	0
8.4.8. Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	33,665,501
8.4.9. Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos)	0
8.4.10. Intermedios	0
8.4.11. Enajenación	163,367,963
8.4.12. Vigilancia de Obligaciones	31,852,925
8.4.13. 5 al millar	2,791,776
8.4.14. Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT)	4,717,021
8.4.15. Créditos Fiscales Federales	487,295,000
8.4.16. Otras Participaciones:	10,316,495
8.4.16.1. Multas del Trabajo	0
8.4.16.2. Multas administrativas no fiscales	3,302,538
8.4.16.3. Multas por actos de fiscalización	411,930
8.4.16.4. Pesca deportiva	0
8.4.16.5. Omisos	6,602,027
8.4.16.6. Otras	0
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones	0
	0
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,485,624,741
9.1. Transferencias y Asignaciones	0
9.2. Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3. Subsidios y Subvenciones	6,485,624,741
9.3.1. Educación Pública:	6,473,932,991
9.3.1.1. Universidad Autónoma de Occidente	360,071,247
9.3.1.2. Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa	53,538,411



9.3.1.3. Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa	716,137,565
9.3.1.4. Universidad Autónoma de Sinaloa	5,074,485,206
9.3.1.5. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa (ICATSIN)	160,451,444
9.3.1.6. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa (CECyTE Sinaloa)	19,278,742
9.3.1.7. Universidad Politécnica del Valle del Évora	8,129,316
9.3.1.8. Universidad Politécnica del Mar y la Sierra	8,059,603
9.3.1.9. Universidad Politécnica de Sinaloa	41,334,841
9.3.1.10. Universidad Tecnológica de Culiacán	12,386,714
9.3.1.11. Universidad Tecnológica de Escuinapa	12,559,902
9.3.1.12. Universidad Tecnológica y Politécnica del Valle del Carrizo	7,500,000
9.3.1.13. Otros Subsidios de Educación Pública	0
9.3.2. Seguridad Pública:	11,691,750
9.3.2.1. Alimentación de Reos Federales	11,691,750
9.3.2.2. Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG)	0
9.3.2.3. Fortalecimiento de las Instituciones de Mando Policial	0
9.3.2.4. Implementación de la Reforma del Sistema Penitenciario de Justicia Penal	0
9.3.2.5. Programa de Apoyo Federal en Materia de Seguridad Pública (PROASP)	0
9.3.2.6. Prevención del Delito	0
9.3.2.7. Otros Subsidios de Seguridad Pública	0
9.4. Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5. Pensiones y Jubilaciones	0
9.6. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	0
0.1. Endeudamiento Interno	0
0.2. Endeudamiento Externo	0
0.3. Financiamiento Interno	0



Los ingresos que el estado obtendrá derivado de la aplicación de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa y del Código Fiscal del Estado de Sinaloa ascenderán a 8 mil 907 millones 690 mil 728 pesos; y los ingresos de origen federal serán de 60 mil 688 millones 994 mil 995 pesos.

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría informará al H. Congreso del Estado respecto de los ingresos reales que se obtengan en los términos y modalidades que establece la fracción VI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, al remitir, antes de la apertura del primero y segundo período ordinario de sesiones, la cuenta pública correspondiente.

ARTÍCULO 7. El pago de los Derechos por la prestación de Servicios y Uso o Goce de Bienes del Dominio Público correspondientes a Organismos Descentralizados por sus funciones de Derecho Público que conforman la Administración Pública Paraestatal, deberán realizarse mediante depósito directo a las cuentas recaudadoras, a través de las ventanillas, bancos y establecimientos o por cualquier otra forma autorizado por la Secretaría.

La Secretaría deberá transferir dichos recursos al Organismo Descentralizado que los haya generado al mes siguiente de su recaudación.

ARTÍCULO 8. Los Entes Públicos del Estado, en apego a lo dispuesto en las Reglas 2.7.5.1 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015, en relación con lo señalado en los artículos 27, fracción V, XVIII y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 39 del Reglamento del Código Fiscal Federal, deberán timbrar la nómina correspondiente al salario cubierto al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado, e informar del Impuesto Sobre la Renta retenido



sobre salarios, declarados y enterados, de manera mensual a la Secretaría, para los efectos procedentes. Se deberá dividir del importe total pagado el Impuesto cubierto con ingresos propios y participaciones federales y el cubierto con ingresos federales distintos de las participaciones federales.

ARTÍCULO 9. Los montos consignados en el artículo 6, son importes estimados, los cuales pueden variar en el transcurso del año. Los ingresos reales obtenidos serán registrados en la Cuenta Pública que el Gobierno del Estado envíe al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 10. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley se causarán durante el año 2024, en la forma que lo determina la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa vigente y demás disposiciones fiscales relativas.

ARTÍCULO 11. Los ingresos por participaciones federales, recursos federalizados y subsidios se percibirán con apego a las leyes y convenios que las establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

ARTÍCULO 12. Las cantidades recaudadas de acuerdo con esta Ley no podrán destinarse a fines específicos y deberán concentrarse en la Secretaría, con excepción de aquellas provenientes de impuestos estatales y participaciones sobre tributaciones federales que el Ejecutivo constituya fideicomiso sobre ellas y los que las leyes determinen como ingreso comprometido.

La Secretaría deberá controlar y contabilizar en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, los ingresos provenientes de fondos de



aportaciones federales y de reasignaciones de dependencias federales que se radiquen directamente en fideicomisos estatales constituidos para tal fin.

ARTÍCULO 13. El Ejecutivo del Estado podrá a través de la Secretaría, establecer los procedimientos relativos a la administración, control y forma de pago, sin variar los relativos al sujeto, objeto, cuota, base y tasa o tarifa del gravamen. El propio Ejecutivo queda facultado para suspender la aplicación de disposiciones fiscales cuando así lo requieran los convenios de coordinación que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 14. El Ejecutivo del Estado, ya sea en forma directa o a través de la Secretaría, queda facultado para expedir las circulares necesarias en los casos en que las leyes establezcan, como base para determinar los impuestos, el valor o precio al público de los productos, atendiendo a las cotizaciones de estos en mercados nacionales o extranjeros, o a la fijación de precios mínimos fiscales.

ARTÍCULO 15. Se ratifican los acuerdos expedidos en el ramo de hacienda por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes, e igualmente se ratifican las resoluciones dictadas por el Ejecutivo del Estado o por la Secretaría, sobre la causación de tales gravámenes, así como los convenios celebrados para la regularización de los contribuyentes.

ARTÍCULO 16. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 1.5 por ciento por cada mes o fracción de mes que comprenda la prórroga, sobre saldos insolutos durante el año 2024.



ARTÍCULO 17. Cuando se determinen los ingresos por contribuciones o créditos fiscales, y resulten en fracciones de centavos, se ajustará esta a la unidad inmediata siguiente si se trata de fracciones de cincuenta centavos o superior y cuando la fracción sea inferior a cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata anterior.

TÍTULO TERCERO DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 18. El gasto neto total previsto en el presente presupuesto, importa la cantidad de **\$69,596,685,723.00 (Sesenta y nueve mil quinientos noventa y seis millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)**, y corresponde al total de ingresos previstos para 2024, manteniendo con ellos un equilibrio fiscal; se distribuyen conforme a los tomos y anexos de la presente Ley.

ARTÍCULO 19. El gasto neto total previsto se conforma por las siguientes fuentes de financiamiento, distribuidos en los programas presupuestarios y entes públicos señalados en los Anexos 1, 16 y 17 del Tomo II, de esta Ley.

Concepto	Monto
No etiquetado	37,090,510,203
Recursos fiscales	8,290,989,673
Ingresos propios	616,701,055
Recursos federales	28,182,819,475
Etiquetado	32,506,175,520
Recursos Federales	32,506,175,520
Total	69,596,685,723



Los importes que se citan son estimaciones, y a excepción de los ingresos propios y de los recursos fiscales, están sujetos a la distribución aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las modificaciones que durante el ejercicio fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 20. La clasificación administrativa por ente público y capítulo de gasto se aplicará conforme al Anexo 24 del Tomo II, de esta Ley.

ARTÍCULO 21. Las erogaciones previstas por los Poderes y Órganos Autónomos se señalan en el Anexo 6 del Tomo II, de esta Ley.

Poderes y Órganos Autónomos	Monto
Poder Ejecutivo	25,838,727,807
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	40,597,107,248
Poder Legislativo	564,791,525
Poder Judicial	865,738,907
Órganos Autónomos	1,730,320,236
Total	69,596,685,723

ARTÍCULO 22. El Presupuesto de egresos distribuido por Ramo, Dependencia y Unidad Responsable, que identifica el total de recursos asignados al ente ejecutor del gasto, se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 11 del Tomo II, de esta Ley.

ARTÍCULO 23. El gasto previsto por Órganos Autónomos importa la cantidad de **\$1,715,570,747 (Mil setecientos quince millones quinientos setenta mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, y se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 5, de esta Ley.



	Monto
Comisión Estatal de Derechos Humanos	45,418,586
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa	108,680,898
Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública	38,801,987
Fiscalía General del Estado	983,272,343
Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	12,600,000
Financiamiento Público a Partidos Políticos	210,706,998
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	270,000,000
Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa	46,089,935
Total	1,715,570,747

ARTÍCULO 24. La distribución por Finalidad, Función, Subfunción del gasto público, que representa el destino de los recursos presupuestados para atender las funciones que el Estado tiene encomendadas, se señalan en los Anexo 7 y 13 del Tomo II, de esta Ley.

Finalidad	Monto
Gobierno	7,296,013,652
Desarrollo Social	47,431,866,129
Desarrollo Económico	3,481,262,297
Otras no clasificadas en funciones anteriores	11,387,543,645
Total	69,596,685,723

ARTÍCULO 25. El presupuesto clasificado por Tipo de Gasto se detalla en el Anexo 8 del Tomo II, de esta Ley.



Tipo de Gasto	Monto
Gasto corriente	53,017,636,292
Gasto de capital	5,217,947,810
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	254,902,831
Pensiones y jubilaciones	4,494,819,161
Participaciones	6,611,379,629
Total	69,596,685,723

ARTÍCULO 26. Atendiendo la clasificación del Presupuesto por Objeto del Gasto a nivel de Capítulo, Concepto y Partida Genérica, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 3 y 12 del Tomo II, de esta Ley.

Clasificador por Objeto de Gasto	Monto
Servicios personales	8,214,061,439
Materiales y suministros	345,368,043
Servicios generales	1,185,627,226
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	45,306,658,779
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	970,000
Inversión Pública	3,130,618,380
Inversiones financieras y otras provisiones	30,216,975
Participaciones y aportaciones	10,653,039,849
Deuda pública	730,125,032
Total	69,596,685,723

ARTÍCULO 27. La clasificación programática por capítulo de gasto incorpora los programas presupuestarios de los entes públicos desglosados en los Anexos 9 y 15 del Tomo II, de esta Ley.

ARTÍCULO 28. Los recursos de Inversión Pública por Función proyectados para el ejercicio fiscal 2024, ascienden a **\$5,217,947,810 (Cinco mil doscientos diecisiete millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)**, y se asignan conforme al Anexo 22 del Tomo II, de esta Ley.



ARTÍCULO 29. Las erogaciones previstas para transferencias a Entidades Públicas Descentralizadas, asciende a la cantidad de **\$39,483,790,528 (Treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres millones setecientos noventa mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**, distribuidos, de acuerdo con su fuente de financiamiento, según lo señalado en el Anexo 41 del Tomo II, de esta Ley.

ARTÍCULO 30. Las aportaciones de Recursos Federalizados de los diversos fondos del Ramo 33, que el Gobierno Federal transfiere al Estado, ascienden a **\$24,889,597,545 (Veinticuatro mil ochocientos ochenta y nueve millones quinientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, mismos que se muestran en el Anexo 29, de esta Ley.

La ejecución y aplicación de los programas que corresponden a las aportaciones del Ramo 33, estarán a cargo de las Dependencias y Entidades públicas siguientes:

- El correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, a: Secretaría de Educación Pública y Cultura, Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa y Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa.
- El Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, a: Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Sinaloa.
- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el cual se distribuye; en primer término, en el Fondo para la Infraestructura Social Estatal, a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo



Sustentable; en segundo término, respecto al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a la totalidad de los Municipios del Estado, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se distribuye, según Anexo 31 del Tomo II, de esta Ley.

- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, a la totalidad de los Municipios del Estado, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y se distribuye como se señala el Anexo 31 del Tomo II, de esta Ley.
- El Fondo de Aportaciones Múltiples, que se divide en Asistencia Social, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa; y en Infraestructura de Educación Básica, Media Superior y Superior, a la Secretaría de Educación Pública y Cultura y al Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa.
- El Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, a: el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa y el Instituto Sinaloense para la Educación de Jóvenes y Adultos.
- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a: la Secretaría de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.
- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a: la Secretaría de Administración y Finanzas y el



Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 31. Los sujetos que señala el artículo 5 de la Ley de Presupuesto, que durante el ejercicio fiscal 2024 se conviertan en ejecutores de gasto proveniente de recursos federales correspondientes a las Aportaciones Federales, Subsidios y a los Convenios de Coordinación en materia de descentralización o reasignación, serán los obligados al cumplimiento de todas las disposiciones que para las Entidades Federativas se derivan del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 y de las disposiciones federales y estatales aplicables en la materia.

Los Programas que se suscriban en los Convenios de Coordinación en materia de descentralización o reasignación, que están sujetos a reglas de operación, serán los que se señalan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO 32. Por la aplicación y distribución de Recursos a los Municipios para 2024 se destinan **\$10,757,418,613 (Diez mil setecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.)**, y se distribuyen por municipio de acuerdo con los coeficientes de asignación establecidos, incluyéndose, asimismo, la participación estatal correspondiente y los recursos provenientes del Ramo 33 a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que se detalla en los Anexos 31 y 32 del Tomo II, de esta Ley.



ARTÍCULO 33. Al término del ejercicio fiscal 2023 el Estado de Sinaloa no cuenta con obligaciones derivadas de Asociaciones Público Privadas, Proyectos de Prestación de Servicios y compromisos plurianuales; por lo anterior, la presente Ley no contiene asignaciones presupuestarias para dichos conceptos.

En materia de Asociaciones Público Privadas, el Gobierno del Estado deberá apegarse a lo dispuesto en los Artículos 11, 13, 22, 27, 49 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 34. El gasto previsto para Financiamiento a Partidos Políticos importa la cantidad de **\$210,706,998 (Doscientos diez millones setecientos seis mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**, y se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 38 del Tomo II, de esta Ley.

ARTÍCULO 35. Las transferencias y donativos destinados a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil para el ejercicio fiscal 2024 se desglosan en el Anexo 35 del Tomo II, de esta Ley.

ARTÍCULO 36. Las previsiones para desastres naturales y otros siniestros, así como los recursos asignados a combatir el cambio climático se distribuyen conforme a lo previsto en los Anexo 36 y 37, respectivamente, del Tomo II, de esta Ley.



ARTÍCULO 37. Las erogaciones previstas para transferencias a Entidades Públicas Descentralizadas y Ayudas Sociales se distribuyen conforme a lo previsto en los Anexos 41 y 42 del Tomo II, de esta Ley.

ARTÍCULO 38. Las Dependencias y Entidades deberán fomentar acciones que difundan los contenidos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa; Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar y convenios de colaboración entre instituciones.

En atención a la normatividad mencionada, en la presente Ley se presenta el anexo 43 elaborado en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y demás Entes que se encuentran obligados a incorporar la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres en los términos de las disposiciones locales aplicables.

Durante el ejercicio fiscal la Secretaría de las Mujeres recopilará, clasificará y entregará a la Secretaría, la información requerida para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 91, párrafo V de la Ley de Presupuesto; además de publicar en su página de internet oficial las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos, para promover la equidad de género y la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y cualquier forma de discriminación de género, en el Estado de Sinaloa.

El presupuesto para mujeres y la igualdad de género se señala según Anexo 43 del Tomo II, de esta Ley.



ARTÍCULO 39. Los recursos destinados para la atención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes ascienden a **\$343,867,873 (Trescientos cuarenta y tres millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el Anexo 44 del Tomo II, de esta Ley.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y DISCIPLINA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40. Las Dependencias y Entidades contribuirán a la aplicación de un programa de ahorro, el cual coordinará la Secretaría, que permita elevar la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos, con medidas que incidan sobre el gasto administrativo, particularmente en la racionalización de las erogaciones en materia de servicios personales. En lo procedente, se atenderá lo dispuesto por la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, por lo que ningún servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión, podrá recibir una remuneración superior a la autorizada para el titular del Poder Ejecutivo Estatal en la presente Ley.

Para ello, deberán efectuar una revisión exhaustiva de sus áreas administrativas y de las funciones y programas que ejecutan cada una de ellas, con el propósito de evitar la duplicidad de funciones y promover



la compactación y fusión de plazas para optimizar y racionalizar las estructuras orgánicas.

CAPÍTULO SEGUNDO CRITERIOS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 41. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la Ley de Presupuesto, las que emita la Secretaría y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas. Tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Entes Autónomos, se sujetarán a la legislación y normativa correspondiente.

ARTÍCULO 42. Las Dependencias y Entidades se obligan a dar pleno cumplimiento a las siguientes medidas de racionalidad y austeridad en el presente ejercicio fiscal:

- I. Deberán continuar bajo el esquema de prestación de servicios compartidos establecidos en las materias de asuntos jurídicos, administración (recursos humanos, servicios generales y bienes y suministros), comunicación social y desarrollo tecnológico;
- II. Las percepciones ordinarias de los servidores públicos deberán sujetarse al Tabulador de Sueldos contenido en el Anexo 56 del Tomo II, de esta Ley y a las plantillas de personal autorizadas por la Secretaría para cada Dependencia o Entidad;



- III. En materia de servicios personales, las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de contratar plazas adicionales a las autorizadas, ya sea con carácter temporal o permanente, salvo las áreas que, por razones operativas en su servicio, obtengan la autorización para tal efecto. Se exceptúan de la disposición anterior las áreas de seguridad pública, procuración de justicia, salud y personal docente en educación. Las Dependencias sólo podrán hacerlo con la autorización de la Secretaría, y en el caso de las Entidades, éstas requerirán la validación de la Secretaría previo a la presentación a sus respectivos órganos de gobierno;
- IV. Los gastos en impresiones y publicaciones oficiales de duelos o felicitaciones sólo podrán ser ejercidos por los titulares de los tres Poderes del Estado;
- V. En ningún caso podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de imagen de los servidores públicos o titulares de las Dependencias o Entidades;
- VI. El servicio de telefonía en general, servicios de arrendamiento y servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios se limitará a las disposiciones correspondientes que establezca la Secretaría;
- VII. Asimismo, no procederá la adquisición de vehículos nuevos con recursos de origen estatal, salvo los que se requieran para las áreas operativas en materia de seguridad, procuración de justicia y salud, así como también, en el caso de la necesaria renovación



de vehículos que por su obsolescencia y/o el deterioro en que se encuentren, sean inoperantes para el cumplimiento de las funciones encomendadas;

- VIII. En materia de seguros sobre bienes, las Dependencias y Entidades que tengan contratadas pólizas de seguros, deberán llevar a cabo las acciones necesarias, para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría, siempre y cuando, dicha incorporación repercuta en una reducción en el gasto correspondiente;
- IX. Establecerán acciones de fomento al ahorro por concepto de teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, consumibles de cómputo, así como de otros conceptos de gasto corriente;
- X. En lo que respecta al gasto por concepto de combustible, este deberá estar en función del tamaño del parque vehicular, utilizando las medidas administrativas correspondientes, para el mejor control de dicho gasto;
- XI. Los Poderes Legislativo y Judicial, atendiendo el margen de autonomía de gestión con la cuentan según su normatividad propia, se regirán por lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; por la Ley de Contabilidad Gubernamental, así como por la demás legislación aplicable en materia presupuestaria, respecto a la contención del gasto y destino de los ahorros; y



XII. La Secretaría y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, en el ámbito de sus competencias, vigilarán el cumplimiento de las medidas descritas con antelación.

ARTÍCULO 43. Los organismos y Entidades Públicas Descentralizadas deberán buscar fuentes alternas de financiamiento a este presupuesto, a fin de lograr una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correctiva de los apoyos con cargo a recursos presupuestales del estado. Para tal efecto deberán enviar a la Secretaría en los primeros quince días al término de cada trimestre sus estados financieros, así como los reportes administrativos y estadísticos que se le requieran, debidamente auditados por sus órganos de control o por quienes a tal efecto se designe. En dicho documento se establecerá el plan financiero para los siguientes 5 años, para reducir los apoyos financieros presupuestados en forma gradual y progresiva.

En caso de que los organismos y Entidades Públicas Descentralizadas obtengan economías en el ejercicio de los recursos presupuestados, deberán informar a la Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 44. El Poder Legislativo y el Judicial y los Organismos Autónomos, al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; la Ley de Contabilidad



Gubernamental, así como por la demás legislación aplicable en materia presupuestaria.

En el caso de los entes públicos del Poder Ejecutivo, deberán sujetarse a la normatividad señalada en el párrafo anterior, el incumplimiento de esta disposición será informada a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y a la Secretaría, para que procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 45. El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades comprende la totalidad de los recursos para cubrir las percepciones que se destinan a favor de los servidores públicos; personal de seguridad pública; personal docente; personal de las ramas médicas, paramédica y grupos afines; así como personal operativo de base y confianza.

ARTÍCULO 46. Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a su presupuesto aprobado; los tabuladores de percepciones autorizadas en el Anexo 56 del Tomo II, de esta Ley; la plantilla de personal autorizada y a las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 47. Las Dependencias y Entidades deberán de abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales.



ARTÍCULO 48. Las Dependencias y Entidades deberán instrumentar las medidas necesarias para la obtención de ahorros en materia de servicios personales. Las plazas que no estén denominadas en sus respectivos Reglamentos Interiores como responsables de la estructura funcional, se cancelarán cuando quienes las ocupan dejen de prestar sus servicios por cualquier causa.

Se exceptúan de lo anterior, las áreas de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Salud y personal docente y de apoyo en Educación.

ARTÍCULO 49. El límite de percepción mensual autorizado para los servidores públicos de los Entes Públicos, se señala en el Anexo 56 del Tomo II de esta Ley, con lo que se cumple con la obligación de publicar el monto de las percepciones.

Para el caso de las Entidades, las percepciones correspondientes, deberán ser congruentes con el tabulador de percepciones antes señalado y en el caso de los Titulares su percepción neta mensual no podrá ser superior a la señalada para Secretario en el anexo antes referido. Por ningún concepto se incrementarán las percepciones que se estén devengando si éstas fueren menores a las señaladas en el anexo de referencia.

El Tabulador de Sueldos será aplicable a las Dependencias, y Entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

Las percepciones mensuales previstas en este artículo podrán verse modificadas por los ingresos que los servidores públicos de la



administración pública estatal tengan derecho a recibir por disposición de otra ley.

ARTÍCULO 50. Los incrementos que, en su caso, se otorguen al personal de base, operativo y homologado, así como también los derivados de los procesos de recategorización del personal antes mencionado, se sujetarán a los recursos aprobados específicamente para tales efectos en la presente Ley.

Las condiciones de trabajo vigentes y las que se modifiquen en este ejercicio, así como los aumentos salariales por revisión contractual, no se harán extensivas en forma automática a favor de los mandos medios y superiores.

ARTÍCULO 51. Las Dependencias y Entidades en apoyo a las funciones que realiza su estructura operativa, podrán celebrar contratos de prestación de servicios eventuales, únicamente cuando los recursos para tal fin se encuentren expresamente previstos en sus respectivos presupuestos autorizados y, sean validados por la Subsecretaría de Administración, de la Secretaría de Administración y Finanzas; entidad facultada para celebrar este tipo de contratos.

No podrá incrementarse la asignación original; la vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre de 2024; el monto mensual bruto no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría; y en todos los casos, deberán reducirse al mínimo indispensable.

Asimismo, en aquellos puestos de personal de las Dependencias de salud, seguridad pública o de protección civil, cuyo desempeño ponga



en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse un pago extraordinario por riesgo hasta por el 30 por ciento sobre la percepción mensual a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, en los términos de las disposiciones que para tal efecto autorice la Secretaría, en cuyo caso autorizará el pago correspondiente, sin que esto implique inobservancia a lo establecido en el precitado artículo. Los Poderes y Órganos constitucionalmente autónomos relacionados con la impartición y procuración de justicia, podrán sujetarse al tope establecido en el presente párrafo.

ARTÍCULO 52. Las Dependencias y Entidades procurarán realizar las adecuaciones administrativas necesarias para mejorar el desempeño institucional y la eficacia gubernamental, bajo la premisa, de que al hacer reestructuraciones administrativas, se deberán reflejar de manera inmediata.

ARTÍCULO 53. Las Dependencias y Entidades adoptarán en el presente ejercicio fiscal las siguientes medidas adicionales de ahorro, austeridad y eficiencia:

- I. Solo se podrán crear plazas por parte de las Dependencias cuando la Secretaría las autorice, mientras que, en el caso de las Entidades, para crear nuevas plazas requerirán de la validación de la Secretaría previo a la autorización de sus órganos de gobierno correspondientes, lo anterior, con el propósito de incrementar la productividad de la Administración Pública Estatal y Paraestatal en apego a las medidas de ahorro y austeridad; y



- II. En tratándose de funciones sustantivas que se requieran llevar a cabo en los ramos de educación en lo que corresponde a magisterio, salud, procuración de justicia y seguridad pública; así como en las Dependencias Entidades que asuman funciones de aquellas que se compactan o eliminan a raíz de las adecuaciones y reestructuración administrativas a que se refiere el párrafo anterior, podrán traspasarse las plazas que sean estrictamente indispensable para tales efectos, con la autorización presupuestaria de la Secretaría, conforme al mecanismo presupuestario que establezca para dichos fines.
- III. En el caso de emergencias naturales o epidemiológicas, las Dependencias y Entidades podrán realizar la contratación del personal que sea necesario para ello, previa autorización de la Secretaría en el caso de las Dependencias, y en el caso de las Entidades, éstas requerirán la validación de la Secretaría previo a la autorización de su órgano de gobierno, para la atención a la población, durante el periodo de emergencia.

Artículo 54. La información relativa a los tabuladores salariales y plazas de los magisterios estatal y federal, así como del personal docente, se encuentran desglosadas en los Anexos 58 y 59 del Tomo II, de esta Ley.

Artículo 55. Las erogaciones previstas para pensiones y jubilaciones para el ejercicio fiscal 2024 se desglosan a continuación:



Pensiones	Monto
Magisterio	3,207,571,333
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa	2,993,934,073
Magisterio	13,637,260
Apoyo a Jubilados Magisterio Federalizado	200,000,000
Administrativos	1,362,193,355
Administrativos	684,177,036
Aportación Patronal al Sistema de Pensiones	180,000,000
Jubilados y Pensionados Poder Judicial	93,401,618
Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa	115,559,573
Jubilados Instituto Sinaloense de Cultura (ISIC)	50,362,923
Jubilados Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	20,912,012
Jubilados Servicios de Salud (H.P)	49,941,142
Jubilados Hospital Civil de Culiacán	86,016,023
Jubilados Coordinación General de Fomento a la Investigación Científica e Innovación del Estado de Sinaloa (CONFIE)	33,300,883
Jubilados y Pensionados Poder Legislativo	13,019,721
Jubilados y Pensionados Fiscalía General del Estado	35,502,424
Total	4,569,764,688

CAPÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO DEL GASTO Y LA DISCIPLINA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 56. Los Ejecutores de Gasto, a través de sus titulares, deberán sujetarse a los montos aprobados en la Ley, debiendo administrarlos y ejercerlos en apego a las disposiciones legales y procedimientos administrativos aplicables en cada concepto de gasto, aplicarlos a los fines y resultados para los que fueron autorizados, siendo responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y resultados establecidos en sus proyectos y programas.

ARTÍCULO 57. Los titulares y servidores públicos de las Dependencias y Entidades facultados para ejercer recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables que se cumplan las



disposiciones específicas para el ejercicio del gasto público con estricta disciplina presupuestaria y financiera y en apego a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Será causa de responsabilidad de los titulares y servidores públicos de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos de gasto fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados para las mismas. En todos los demás casos de uso inadecuado de los recursos financieros del Estado, la responsabilidad corresponderá, según el caso, al servidor público quien efectivamente se encargue de la aplicación de los recursos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables para el ejercicio del gasto público.

Asimismo, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables que se alcancen con oportunidad, eficiencia y eficacia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La Auditoría Superior del Estado, en los términos de la legislación aplicable, deberá corroborar el ejercicio del gasto público, vinculado las asignaciones con la ejecución de los programas con los objetivos y metas aprobados en esta Ley.

Para el eficaz cumplimiento de esta Ley, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y los órganos con autonomía constitucional, realizarán una colaboración recíproca para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y gasto público.



ARTÍCULO 58. Para atender las necesidades generadas a partir de emergencias sanitarias, el Ejecutivo Estatal podrá realizar a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2024, las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias en atención a la contingencia y los impactos que se generen en los sectores social y económico, considerando en todo momento la disponibilidad financiera con que cuente el estado.

ARTÍCULO 59. Las Dependencias y Entidades, como resultado de la aplicación de las disposiciones aplicables en materia de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, en la medida de sus posibilidades, deberán destinar recursos de sus respectivos presupuestos, para dar cumplimiento a las directrices fijadas en materia de eficiencia energética, que permitan optimizar el uso de energía en sus inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones.

ARTÍCULO 60. Los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos Programas.

ARTÍCULO 61. La Secretaría verificará periódicamente los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la Administración Pública y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las Dependencias, respecto de sus Entidades coordinadas.



ARTÍCULO 62. En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el año 2024, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que apruebe la Secretaría.

Las ministraciones de fondos a las Dependencias y Entidades serán autorizadas por la Secretaría, de acuerdo con los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

La comprobación de los recursos presupuestales que ejerzan en forma descentralizada las Dependencias y las Entidades se resguardará en los términos que acuerden con la Secretaría, bajo la clasificación por capítulo, concepto y partida del gasto para su revisión correspondiente.

No se autorizarán adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, salvo en casos que previamente se presente la justificación correspondiente. En consecuencia, las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestal, sujetándose a los compromisos reales de pago.

ARTÍCULO 63. Serán incrementos automáticos al presupuesto los que se deriven de revisión salarial, actualización del gasto operativo por efectos inflacionarios, incremento de las participaciones federales a municipios y aportaciones a los fondos descentralizados comprendidos en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.



ARTÍCULO 64. La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, la revocación de las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:

- I. Cuando no envíen la información de acuerdo con el artículo 61, de esta Ley;
- II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen, sin justificación alguna, con las metas de los Programas aprobados;
- III. Cuando en el desarrollo de los Programas se observen desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;
- IV. En el caso de Subsidios, el incumplimiento de la presentación de la información financiera en los términos del artículo 61, de esta Ley, motivará en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;
- V. Cuando en el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría; y
- VI. En general, cuando no ejerzan su Presupuesto con base en las normas que al efecto se dicten.



ARTÍCULO 65. La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, cuando los entes públicos adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto aprobado para las mismas; acordar erogaciones que no permitan la atención de los servicios públicos y el cumplimiento de sus metas durante el ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 66. Los traspasos y transferencias que se realicen con cargo al presupuesto aprobado, la Secretaría deberá reportarlos en los informes de avance de gestión financiera

El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, autorizará transferencias de la partida de provisiones salariales y económicas para aplicarlas a los incrementos salariales acordados con las organizaciones sindicales estatales.

ARTÍCULO 67. De los ingresos adicionales que se obtengan el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones mayores a las establecidas, para ser aplicadas preferentemente y en el siguiente orden: programas convenidos con la federación y los municipios, proyectos de inversión pública productiva, educación básica, salud, educación superior, seguridad pública y justicia, fomento y desarrollo económico, servicio de deuda pública y Poderes Legislativo y Judicial, considerando así mismo los criterios definidos en la Ley de Disciplina Financiera.



Las erogaciones adicionales a que se refiere el párrafo anterior de este artículo serán independientes de las que se tengan que realizar por concepto de mayores participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios en los términos de las disposiciones aplicables, así como las que se deriven de ingresos destinados a un fin específico.

El Ejecutivo Estatal dará cuenta al H. Congreso del Estado, en los informes de avance de gestión financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de las erogaciones que se efectúen con base en lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 68. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, efectuará los ajustes a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades, cuando se presente una disminución de los ingresos presupuestales y/o contingencias que obliguen a llevar a cabo acciones de emergencia.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el país y en el estado, los alcances de los conceptos de gastos, y en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las Dependencias y Entidades de que se trate.

Los ajustes y reducciones, que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva, en el siguiente orden:

- a) El gasto en comunicación social;



- b) Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población;
- c) El gasto en servicios personales.

Se procurará no afectar programas prioritarios, optando preferentemente, en los casos de Programas de Inversión por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Del ejercicio de esta facultad, el Ejecutivo Estatal dará cuenta al H. Congreso del Estado al rendir los informes de avance de gestión financiera.

ARTÍCULO 69. Los ahorros o economías que generen las Dependencias y Entidades por concepto de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales podrán utilizarse para impulsar programas y proyectos de inversión.

ARTÍCULO 70. De conformidad con lo establecido en la Fracción VI del Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, el Comité Intersecretarial de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa deberá fijar y publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", los montos máximos que aplicarán durante el Ejercicio Fiscal 2024 para la contratación mediante licitación pública, por invitación a cuando menos tres proveedores, o en forma directa a un solo proveedor, de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios relacionados con los mismos.



ARTÍCULO 71. Para llevar a cabo el proceso de contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, deberá observarse lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 72. Las erogaciones por concepto de Subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, cuyo financiamiento dependa exclusivamente del estado, se sujetarán a las Disposiciones legales que le apliquen y se apegarán a los siguientes lineamientos:

- I. El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva al logro de los objetivos y metas contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Los subsidios para las actividades productivas de los sectores privado y social estarán condicionados a procurar el mayor uso de la mano de obra y a incrementar el nivel de vida de la población de escasos recursos;
- III. Las Entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento a fin de lograr, en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y
- IV. No se deberán otorgar Subsidios cuando no se encuentren claramente especificados los objetivos, metas, beneficiarios, destino, temporalidad y condiciones de los mismos.

Los subsidios que se otorguen con recursos de origen federal, se harán de acuerdo a las disposiciones que emita ese orden de gobierno.



ARTÍCULO 73. La Secretaría, publicará a través del portal de transparencia de Gobierno del Estado el presupuesto de egresos aprobado a Dependencias y Entidades; así mismo, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa para los efectos correspondientes, verificando previamente:

- I. Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados en función del estado de liquidez de la Entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos;
- II. Que las Entidades no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimiento de cualquier clase; y
- III. El avance físico financiero de sus Programas y Proyectos, con el propósito de regular el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

Las Dependencias Coordinadoras de Sector podrán solicitar a la Secretaría la suspensión de las ministraciones de fondos, cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información físico-financiera en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 74. Cuando se deban diferir ministraciones de recursos a Entidades, la Secretaría conjuntamente con las Dependencias Coordinadoras de Sector, determinarán el orden a que se sujetará la disposición oportuna de recursos para el desarrollo de los programas prioritarios.

ARTÍCULO 75. Las Dependencias y Entidades encargadas de ejercer el Gasto Federalizado, lo harán en función de la radicación de los recursos federales y los programas calendarizados de ejercicios



autorizados, asimismo, tendrán bajo su resguardo las comprobaciones correspondientes.

ARTÍCULO 76. Las Dependencias Coordinadoras de Sector se encargarán de validar las ministraciones de recursos a las Entidades conforme al presupuesto y programa de ejercicio autorizado, de igual manera se encargará de supervisar la aplicación de los recursos transferidos.

ARTÍCULO 77. Se faculta al Ejecutivo Estatal para que en forma directa o a través de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas practique auditorías a toda Dependencia o Entidad a la cual se le asignen gastos e inversiones presupuestales o en los casos en los que esté comprometido el interés económico del Gobierno, siempre y cuando alguna Ley Federal no se oponga a ello.

ARTÍCULO 78. La Secretaría y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas vigilarán la exacta observancia de las normas contenidas en esta Ley, así como la estricta ejecución del Presupuesto de Egresos. Para estos efectos, podrán requerir de las Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria.

ARTÍCULO 79. Quedan sin efecto durante el ejercicio fiscal 2024 todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO 80. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios se presenta en los Anexos 50 al 55 del Tomo II, los objetivos anuales, estrategias, metas y riesgos relevantes, las proyecciones y resultados de las finanzas públicas en el Estado de Sinaloa así como los informes



sobre estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores del Estado, contenidos en el Anexo 48 del Tomo II, de esta Ley.

ARTÍCULO 81. Conforme a lo dispuesto por la legislación electoral federal y estatal, las Dependencias, Entidades y organismos tendrán estrictamente prohibido realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, sea dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, excepto lo considerado en Artículo 34 de esta Ley. Igualmente se abstendrán de comisionar, autorizar o permitir a funcionarios o empleados del gobierno estatal, para la realización o atención, en horario laboral, de acciones o funciones relacionadas con el apoyo a actividades de cualquier partido político o algunos de sus candidatos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 82. El saldo de la deuda pública de largo plazo del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Sinaloa es de **\$4,028,005,502.65 (Cuatro mil veintiocho millones cinco mil quinientos dos pesos 65/100 M.N.)** con fecha de corte al 30 de septiembre de 2023; se componen de banca comercial **\$3,450,310,385.65** y de banca de desarrollo, a través del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad de los Estados (PROFISE) conocido como Cupón Cero, **\$577,695.117.00**.

Para el ejercicio fiscal 2024, se establece una asignación presupuestaria de **\$730,125,032 (Setecientos treinta millones ciento veinticinco mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.)** para el pago del



servicio de la deuda, que será destinada a la amortización de capital en **\$254,902,831 (Doscientos cincuenta y cuatro millones novecientos dos mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N)** y al pago de intereses en **\$475,222,201 (Cuatrocientos setenta y cinco millones doscientos veintidós mil doscientos un pesos 00/100 M.N)** de la Deuda Pública contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Comercial.

La composición de la deuda pública así como las asignaciones previstas para el pago del servicio de la deuda del ejercicio 2024 se detalla en los Anexos 45 y 46 del Tomo II, de esta Ley.

Concepto	Total	1er Trimestre	2do Trimestre	3er Trimestre	4to Trimestre
Amortización de la Deuda Pública	254,902,831	63,725,706	63,725,706	63,725,706	63,725,713
Intereses de la Deuda Pública	475,222,201	118,805,550	118,805,550	118,805,550	118,805,551
Gastos por Coberturas	0	0	0	0	0
Costo de la Deuda	730,125,032	182,531,256	182,531,256	182,531,256	182,531,264

ARTÍCULO 83. La presente Ley no considera recursos para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

ARTÍCULO 84. En materia de contratación de deuda pública, de ser el caso, el Gobierno del Estado se sujetará a los topes señalados en los Artículos 30 y 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de acuerdo a la clasificación en que se encuentre el Estado en el Sistema de Alertas que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



CAPÍTULO SEXTO DE LOS FIDEICOMISOS

ARTÍCULO 85. El presupuesto asignado a los fideicomisos públicos para el ejercicio fiscal 2024 asciende a **\$406,701,975 (Cuatrocientos seis millones setecientos un mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

Fideicomisos con Asignación Presupuestal	Monto
Fideicomiso Puente San Miguel	25,035,902
Fideicomiso Autopista Benito Juárez	376,485,000
Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales de Sinaloa	5,181,073
Total	406,701,975

Dentro de los Anexos 33 y 34 del Tomo II, de esta Ley, se desglosan los fideicomisos públicos del Estado de Sinaloa así como el presupuesto asignado a cada uno de ellos para el ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO 86. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 87. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.



Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En caso de que exista compromiso del municipio, o de los particulares con el Gobierno Estatal para otorgar sumas de recursos al patrimonio del fideicomiso y aquéllos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno Estatal, por conducto de la Dependencia o Entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

ARTÍCULO 88. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de esta Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 89. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, después de haber terminado cada trimestre, realizará el informe a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa. La información sobre las erogaciones realizadas



deberá presentarse en las diferentes clasificaciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 90. El Poder Legislativo y Judicial, así como el Poder Ejecutivo y los órganos autónomos en el ejercicio de sus funciones y en su administración, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

ARTÍCULO 91.- Las adecuaciones presupuestarias que se realicen por ingresos adicionales o excedentes, así como los recursos generados por ahorros y economías, deberán aplicarse de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia; Anexo 49 del Tomo II, de esta Ley.

ARTÍCULO 92. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en esta Ley. Los titulares de las Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y éstas se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado. Cuando se considere necesario, la Secretaría podrá emitir disposiciones adicionales sobre la operación de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.



ARTÍCULO 93. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de presupuesto, así como con la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Todas las asignaciones presupuestarias de la presente Ley y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 94. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de la Administración Pública Paraestatal, los titulares de los poderes Legislativo y Judicial y los titulares de los órganos autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados. El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que conforme a los programas y dentro de los montos del Presupuesto de Egresos aprobado por la presente Ley, efectúe los trasposos y transferencias que resulten procedentes, como consecuencia de las adecuaciones a la estructura orgánica y programático-presupuestal de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ramos Administrativos.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, y conforme a la presente Ley y sus Anexos, deberá expedir las disposiciones administrativas para normar la carga, actualización y modificación de las Matrices de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios del Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2024 a que se refiere el Tomo IV de los anexos de dicha Ley, y podrán determinar la creación de nuevas matrices que se consideren necesarias para la implantación y desarrollo del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.



Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitres.

COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN


DIP. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS


DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA

DIP. GENE RENÉ BOJÓRQUEZ RUIZ


DIP. JUANA MINERVA VÁZQUEZ GONZÁLEZ


DIP. PEDRO ALONSO VILLEGAS LOBO

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen mediante el cual se propone expedir la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.